

## DISCURSO JURÍDICO Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA JURISPRUDENCIA SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN COSTA RICA<sup>1</sup>

Maritza Urbina Lobo<sup>2</sup>

ORCID 0009-0002-8648-6939

maritza.urbina@ucr.ac.cr

### Resumen

En el presente artículo se analiza el discurso jurídico desarrollado por las personas juzgadoras de la jurisdicción penal en Costa Rica en relación con la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica en casos emblemáticos. Para ello, se parte de la perspectiva teórica socio-jurídica y se emplea una estrategia metodológica cualitativa mediante el empleo de la técnica del análisis de discurso en combinación con el análisis de jurisprudencia. Esta metodología se aplica a una muestra de 10 sentencias publicadas por el Poder Judicial de la República de Costa Rica. Dentro de los resultados más relevantes se encuentra que en efecto hay un discurso jurídico con perspectiva de género en la materia, pero en más de 50.000 sentencias sobre el tema, se destacan 10, sin que ello implique que sean las únicas, sin embargo, su relevancia ha sido reconocida y publicada como tal por el Poder Judicial de Costa Rica, lo que permite comprender que es un discurso en desarrollo pero que es de vital relevancia, pues de 2019 a agosto de 2024 se han registrado en el país 213,426 casos sobre violencia doméstica.

**Palabras clave:** Discurso jurídico; género; sociología jurídica; violencia doméstica.

---

<sup>1</sup> Este trabajo recibió el Premio Joven Investigadora SASJu "Juan Carlos Agulla" en la convocatoria 2024, Categoría Egresadas -Segunda Mención.

<sup>2</sup> Maritza Urbina Lobo, Licenciada en Sociología por la Universidad de Costa Rica, especializada en sociología jurídica con énfasis en el análisis de discursos jurídicos.

## **DISCURSO JURÍDICO E PERSPECTIVA DE GÊNERO NA JURISPRUDÊNCIA SOBRE VIOLÊNCIA DOMÉSTICA NA COSTA RICA**

### **Resumo**

Este artigo analisa o discurso jurídico desenvolvido pelos juízes da jurisdição penal na Costa Rica em relação à aplicação da Lei Contra a Violência Doméstica em casos emblemáticos. Adota uma perspectiva teórica sociojurídica e emprega uma estratégia metodológica qualitativa, utilizando análise do discurso em combinação com análise de jurisprudência. Esta metodologia é aplicada a uma amostra de 10 sentenças publicadas pelo Poder Judiciário da República da Costa Rica. Entre os resultados mais relevantes está o fato de que existe, de fato, um discurso jurídico com perspectiva de gênero sobre o tema. No entanto, de mais de 50.000 sentenças sobre o assunto, apenas 10 são destacadas. Embora essas não sejam as únicas relevantes, sua importância foi reconhecida e publicada pelo Poder Judiciário da Costa Rica. Isso indica que o discurso está em desenvolvimento e é de vital importância, pois, de 2019 a agosto de 2024, foram registrados no país 213.426 casos de violência doméstica.

**Palavras - Chave:** Discurso jurídico; gênero; sociologia jurídica; violência doméstica.

## **LEGAL DISCOURSE AND GENDER PERSPECTIVE IN JURISPRUDENCE ON DOMESTIC VIOLENCE IN COSTA RICA**

### **Abstract**

This article analyzes the legal discourse developed by judges in the criminal jurisdiction in Costa Rica concerning the application of the Domestic Violence Law in landmark cases. It adopts a socio-legal theoretical perspective and employs a qualitative methodological strategy using discourse analysis in conjunction with jurisprudence analysis. This methodology is applied to a sample of 10 rulings published by the Judiciary of the

Republic of Costa Rica. Among the most relevant findings is that there is indeed a legal discourse with a gender perspective on the subject; however, out of over 50,000 rulings on the topic, only 10 are highlighted. While these are not the only relevant cases, their significance has been recognized and published by the Judiciary of Costa Rica. This indicates that the discourse is developing and is of vital importance, as from 2019 to August 2024, there have been 213,426 recorded cases of domestic violence in the country.

**Keywords:** Legal discourse; gender; legal sociology; domestic violence.

## 1. Introducción

Desde la conformación del Estado costarricense hasta la mitad del siglo XX, la participación de las mujeres en la esfera pública fue limitada, incluso, se puede afirmar que “la larga historia de debate y acciones para construir una sociedad democrática ha procedido por siglos sin tomar en consideración a las mujeres y a otros grupos subordinados” (Sagot, 2011, p. 1). Situación que ha sido transversal en todas las estructuras estatales, es por ello que en la construcción del campo jurídico costarricense, la ausencia de las mujeres resultó ser característico hasta 1917, año en que cambia esta situación gracias a la lucha de Angela Acuña quien fue la primera abogada de Costa Rica y de Centroamérica, además, lideró el movimiento feminista del país, esto pese a “la carga negativa que tenía el término feminismo y de la ridiculización sistemática de la que eran víctimas las feministas, Ángela Acuña fue la primera costarricense en asumirse como tal y en defender los principios de esta teoría” (Sagot, 2011, p. 1).

Es por tanto, que en 1917 surge una reforma al Código Civil de Costa Rica, mediante la cual se habilitó el ejercicio del derecho por parte de las mujeres, sin embargo, es de interés señalar que pese a la denominada “Ley Angelita Acuña”, la lucha de las mujeres por ser parte del campo del derecho estaba lejos de terminar, debido a que por ejemplo, no podían ejercer el notariado por no cumplir con el requisito de ser votantes, hechos que incentivaron al movimiento feminista del país, al respecto, la agrupación denominada Liga Feminista, de la cual Acuña fue parte, jugó un rol fundamental con hechos históricos como la lucha por el sufragio femenino en Costa Rica, siendo que en 1950, con la reforma de la Constitución

Política de 1949, por primera vez las mujeres en este país ejercieron su derecho al sufragio, rompiendo barreras discursivas de corte patriarcal.

Consecuentemente, si bien estos hechos fueron esenciales para el avance de la reivindicación de los derechos de las mujeres, lo cierto es que el campo jurídico costarricense estaba lejos de incorporar una perspectiva de género en su ejercicio jurisdiccional. Por lo tanto, se puede afirmar que el Estado legitimó los roles de género, subordinando lo femenino y generando un marco jurídico elaborado por personas socializadas en un sistema que no respondía de manera efectiva a la violencia ejercida contra las mujeres. Un claro ejemplo de esto es la tardía tipificación del delito de violación en el ámbito conyugal. En Costa Rica, estas acciones no fueron reconocidas como delito sino hasta la promulgación de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres en 2007. Actualmente, este delito está contemplado en el artículo 29 de dicha ley, el cual fue reformado en 2021 y actualmente establece lo siguiente:

*Artículo 29- Violación contra una mujer. Quien le introduzca el pene, por vía oral, anal o vaginal, a una mujer con quien mantenga o haya mantenido una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, siempre que la conducta no constituya un delito más grave o previsto con una pena mayor, contra la voluntad de ella, será sancionado con pena de prisión de doce a dieciocho años.*

*La misma pena será aplicada a quien le introduzca algún objeto, animal o parte del cuerpo, por vía vaginal o anal, a quien obligue a la ofendida a introducir, por vía anal o vaginal, cualquier parte del cuerpo u objeto al autor o a sí misma. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9975 del 14 de mayo del 2021)*

La implementación de esta norma es el resultado de las discusiones en el espacio público sobre la violencia que se ejerce sobre las mujeres y que se han normalizado bajo discursos que las cosifican e incluso las despojan de ejercer el derecho al respeto de sus decisiones individuales sobre sus propios cuerpos.

Situación similar sucedió con el surgimiento de la Ley contra la Violencia Doméstica, N° 7586 de 1996, debido a que la base de la sociedad costarricense se ha caracterizado por ser profundamente conservadora. De hecho, pese a la lucha histórica por reivindicar los derechos de las mujeres, de acuerdo con Molina (2001), el tema de violencia doméstica pasó al escrutinio público hasta 1994 bajo el gobierno del presidente José María Figueres Olsen, cuando la Primera Dama de la República, señora Josette Altmann, puso el tema en el plano de discusión nacional al realizar una convocatoria a todos los actores sociales, tales como, la sociedad civil, los partidos políticos, las instituciones y empresas privadas, etc. esto con el fin de entablar líneas de acción sobre este tema, dando como resultado:

*El Plan Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI). La campaña que se logró con la puesta en práctica de este plan, llamada “Por una vida sin violencia” también toca los estrados legislativos, lo que hace nacer la iniciativa de una ley concreta que promulgue disposiciones contra la violencia intrafamiliar, propuesta que cuenta con la simpatía y apoyo del Parlamento de la época. Ya para entonces, y como insumo político-social, se venía dimensionando en nuestro país el problema de la violencia en el seno familiar como un problema de salud pública y se destacan las mujeres, la niñez, la adolescencia, las personas de la tercera edad, como la población más vulnerable, que requiere especial protección (Molina, 2001, p. 65).*

A partir de lo expuesto y de acuerdo con los planteamientos de Molina (2001), se puede afirmar que dicho proyecto resulta ser "una respuesta social, política y jurídica a la ratificación que se da en octubre de 1995, por parte del Parlamento costarricense a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, llamada Convención de Belem-do-Pará" (p. 65). Ante el deber de protección a las mujeres que asume el Estado costarricense con la ratificación de la Convención Belem-do-Pará, se denota la necesidad de crear políticas públicas y marcos normativos que respondan de forma más efectiva ante la violación de los derechos humanos de las mismas. A raíz de este contexto, el 25 de mayo de 1996 se promulga La Ley Contra la Violencia Doméstica, de acuerdo con Molina (2001):

*“Una de las virtudes de esta Ley es que enuncia los cuatro tipos básicos de la violencia, las cuales son la psicológica, física, patrimonial y sexual. Sin embargo, para permitir su adecuación a los tiempos y una interpretación judicial evolutiva, el mismo enunciado de la norma establece no ser restrictiva, respetándose entonces un numerus apertus (p. 66)”*

Por consiguiente, al tratarse de un sistema numerus apertus, el objetivo de este artículo es analizar el discurso jurídico desarrollado por las personas juzgadoras de la jurisdicción penal en Costa Rica en relación con la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica en casos emblemáticos. Para ello, se parte de la perspectiva teórica socio-jurídica y se emplea una estrategia metodológica cualitativa mediante el empleo de la técnica del análisis de discurso en combinación con el análisis de jurisprudencia. Esta metodología se aplica a una muestra de 10 sentencias publicadas por el Poder Judicial de la República de Costa Rica en su sitio web como casos emblemáticos que han transformado o establecido nuevas líneas jurisprudenciales, pues, estas sentencias se distinguen por la utilización de una perspectiva de género en la argumentación de las resoluciones judiciales.

## **2. Estrategia metodológica**

Para efecto de la elaboración del presente artículo, se partió del paradigma cualitativo, es importante señalar que la metodología cualitativa “en sentido amplio, puede definirse como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable” (Quecedo y Cataño, 2002, p. 7). Por consiguiente, se parte del análisis de documentos, específicamente de 10 sentencias, las cuales fueron seleccionadas porque son resoluciones que el Poder Judicial de la República de Costa Rica seleccionó y publicó en su sitio web como decisiones emblemáticas en casos de violencia doméstica al contener argumentos desde la perspectiva de género. Se debe tener en consideración que es de interés poner en conocimiento mediante el presente artículo la forma de aplicación de esta perspectiva por parte de las personas juzgadoras a la luz de la teoría socio jurídica y propiamente la sociología del género.

Por consiguiente, en cuánto a la selección de la muestra se debe señalar que se partió “del muestreo selectivo, de juicio o intencional. El interés fundamental no es aquí la

medición, sino la comprensión de los fenómenos y los procesos sociales” (Martínez, 2012, p. 615). Consecuentemente, son 10 sentencias porque es el número publicado por el propio Poder Judicial como resoluciones destacadas por el empleo de la perspectiva de género en materia de violencia doméstica, ya que si se hace la búsqueda en NEXUS del Poder Judicial, la cual es una base de datos con las resoluciones de las distintas jurisdicciones, bajo la etiqueta de violencia doméstica se encuentran 50.341 resoluciones de las cuales 10 han sido destacadas por dicha institución y de ahí radica su relevancia y delimitación.

En cuanto a las técnicas empleadas, las mismas son propias del paradigma cualitativo, en primer lugar, se encuentra el análisis crítico de discurso (ACD) el cual “es la tendencia que se enfoca en las ideologías presentes al interior de los discursos o que los sustentan” (Franquesa, 2002, p. 449), asimismo, el ACD:

*Se caracteriza por ser altamente sensible al contexto, por cuanto reconoce que los textos auténticos son producidos y consumidos en un contexto real y, por tanto, complejo. A esto se une el análisis interrelacionado de tres aspectos del discurso: el texto, las prácticas discursivas y el contexto social (Franquesa, 2002, p. 452).*

Para efectos del análisis de las resoluciones se parte del ACD porque es vital hacer referencia al contexto costarricense ante la problemática social de la violencia de género, fenómeno que no es reciente y se encuentra lejos de ser resuelto, de ahí que también resulte de importancia conocer el manejo que están haciendo las autoridades en cuánto la atención y sanción de dichas acciones. Por lo que se partió de las siguientes dimensiones propias del ACD, de acuerdo con lo propuesto por Rodríguez y Malevar (2011):

1. Intencionalidad: Lo que interesa analizar respecto a la intencionalidad en el texto son sus derivados elementos aparentemente formales como la tematización y la focalización que pueden ser evidentes a la hora de optar por un orden sintáctico, las pausas, marcar un énfasis, la elección del título, un antetítulo, un destacado en el texto, una imagen, (Rodríguez y Malevar, 2011).

2. Contexto: “Gran parte de la calidad y la pertinencia del análisis crítico del discurso radica en el reconocimiento del contexto que lo ha hecho posible” (Rodríguez y Malevar, 2011, p. 231).
3. Poder: el poder se puede analizar a través de la persuasión y la hegemonía, donde “el discurso actúa con base en la consolidación de un pensamiento unificado, de un acuerdo” (Rodríguez y Malevar, 2011, p. 231).
4. El soporte ideológico y cognitivo: según Rodríguez y Malevar (2011), también juega un rol fundamental los recuerdos o experiencias personales y las representaciones socioculturales compartidas (conocimientos, actitudes, ideologías, normas, valores). (233).

Por consiguiente, a partir de las dimensiones planteadas por el ACD, se crearon las siguientes categorías de análisis, estas fueron empleadas a la muestra media la codificación en el programa de análisis cualitativo denominado NVIVO.

1. Tipo de violencia doméstica:
  - a. Física
  - b. Psicológica
  - c. Patrimonial
  - d. Sexual
2. Argumento empleado:
  - a. En contra de la violencia doméstica con perspectiva de género
  - b. En contra de la violencia doméstica acorde con sus creencias
  - c. Sin posición respecto a actos de violencia doméstica
3. Fundamento del argumento:
  - a. Técnico
  - b. Científico
  - c. Jurisprudencia
  - d. Interpretación normativa
  - e. Doctrina
  - f. Creencia

4. Intencionalidad:
  - a. Aumento de letra
  - b. Destacado en el texto
  - c. Énfasis con letra en itálica

Por otra parte, es importante señalar que, para el análisis de discurso presente en la jurisprudencia, resulta necesario partir de la técnica propuesta por Manuel Atienza (2013), ya que son textos con sus propias particularidades, por lo que se debe tener en consideración lo siguiente:

1. Se debe partir de los hechos del caso.
2. Identificar el problema jurídico que da paso a la argumentación.
3. Se deben determinar las cuestiones de las cuales depende la resolución.
4. Se debe analizar las respuestas a esas cuestiones, como por ejemplo si lo que resuelve el caso es una norma.
5. Determinar la solución del problema para evaluar la concordancia entre la argumentación de la decisión con los demás puntos.

Finalmente, con la claridad sobre cómo se analizaron las sentencias, resulta importante señalar que las sentencias se dividen en tres partes (resultando, considerando y el por tanto), por lo que solo resultó de interés el considerando, ya que es ahí en donde se encuentra la argumentación de la persona juzgadora para dar la resolución del caso, a partir del empleo de esta estrategia metodológica se obtuvieron los resultados que se proceden a exponer, pero antes de ello, resulta menester partir de la siguiente calificación conceptual.

### **3. El discurso jurídico**

Por el carácter de este artículo, resulta vital hacer referencia a lo que se comprende como discurso jurídico, para ello se debe partir del enfoque teórico propio de la sociología jurídica, en este caso, se parte de la teoría del campo jurídico desarrollado por Pierre Bourdieu. Este discurso jurídico es el que se desarrolla dentro del campo del derecho, se entiende como campo según dicho autor:

*“(…) un espacio específico en donde suceden una serie de interacciones (…) un sistema particular de relaciones objetivas que pueden ser de alianza o conflicto, de concurrencia o de cooperación entre posiciones diferentes, socialmente definidas e instituidas, independientes de la existencia física de los agentes que la ocupan.” (Citado en Fortich y Moreno, 2012, p. 48)*

Por consiguiente, el campo jurídico es “un campo de batalla”, en donde se lucha por el monopolio que da a los agentes la potestad de decir - decidir - qué es derecho y qué no es. Esta lucha se desarrolla entre agentes especializados que pretenden acumular la mayor cantidad de capital jurídico” (Fortich y Moreno, 2012, p. 48), entendiendo como capital jurídico aquel:

*Constituido por la totalidad de los recursos potenciales o actuales asociados a la posesión de una red duradera de relaciones más o menos institucionalizadas de conocimiento y reconocimiento mutuos. Expresado de otra forma, se trata aquí de la totalidad de recursos basados en la pertenencia a un grupo (Bourdieu, 2001: 148).*

Es a partir de ese capital jurídico que las personas juzgadoras van determinadas que es o no derecho, así como aquellas prácticas que resultan legítimas o ilegítimas, lo anterior queda plasmado en el discurso jurídico, en este caso se puede visualizar en la línea jurisprudencial creada por las personas juzgadoras en casos específicos de violencia doméstica. Pues, se debe tener claro que, a diferencia de otros discursos, como los cotidianos, los políticos o mediáticos, según Bourdieu el discurso jurídico de este campo “es un habla creadora que da vida a lo que enuncia” (Bourdieu, 2001: 17), por lo que es “el poder de producir existencia produciendo su representación colectivamente reconocida” (Bourdieu, 2001: 17).

Por lo anterior, se comprende que como tal ostenta un poder esencial del Estado, es decir, el poder jurisdiccional, aquel coactivo y coercitivo. Por lo que es de suma importancia que aquello que desarrolle sea acorde con los principios de justicia y los derechos humanos, ya que como se expuso al inicio del artículo, por ejemplo, la violación conyugal no era

tipificada como delito en Costa Rica, en tanto socialmente no se discutía como tal, pues, por cuestiones morales y religiosas se subordinó a la mujer a las decisiones de su pareja.

Es por ello, que, al entender al derecho como un producto social, el discurso producido en el campo jurídico también se debe entender como tal, pues, se produce en un contexto histórico y social específico. Hecho que genera que el mismo esté plagado de ideologías, habitus, y demás subjetividades de las personas que lo desarrollan.

Por el poder práctico característico del discurso jurídico es que resulta de interés comprender cómo es que se ha empleado una presunta perspectiva de género en materia de violencia doméstica, especialmente en el contexto de Costa Rica, el cual, se ha caracterizado históricamente por ser conservador. Por ende, las personas juzgadoras que han crecido en ese contexto han sido socializadas con preceptos culturales de tal índice, cuestión que interesa presentar a la luz de sus argumentaciones, pues, este discurso:

*Es capaz de producir efectos, de hacer al mundo social al tiempo que él es hecho por ese mundo, siendo un poder de nominación por sí mismo que confiere existencia a aquello que enuncia, de modo tal que, como ya los veíamos, las luchas que se dan en el campo jurídico buscan detentar el monopolio a decir cuál es la visión legítima del mundo social (Amézquita, 2008, p. 108).*

En tal sentido, el rol de la persona juzgadora es vital para el cambio social, pues, el derecho si bien es un producto social, a la vez es un mecanismo para el control de la misma sociedad para la cual se produce, por lo que los jueces y juezas “son el poder propio del campo jurídico de objetivar ciertos enunciados a través de la codificación, de dar formas, de instituir y nombrar, de otorgar jerarquía y poder de coerción, de oficializar y universalizar” (Foá, 2009: 3). Es lo que crea las líneas jurisprudenciales de la jurisdicción del Estado.

Ahora bien, para el análisis propio del discurso, Bourdieu plantea elementos para su estudio, tales como:

- (1) Neutralización.
- (2) Universalización,
- (3) Desinterés
- (4) Objetivación

Estos efectos discursivos permiten comprender que los argumentos que sirven de base para el desarrollo del discurso jurídico sobre una determinada materia se encuentran lejos de ser objetivo, neutral, universal y sin interés alguno, ya que proviene de personas con creencias determinadas, de las cuales no se pueden despojar a la hora de motivar una decisión. Este tema se ahondará con los resultados propios de las sentencias analizadas.

#### **4. La perspectiva de género en la actividad jurisdiccional**

Como se ha presentado, el reconocimiento de los derechos de las mujeres es un resultado propio de la lucha histórica de agrupaciones, como lo es la Liga Feminista en el caso específico de Costa Rica. Sin embargo, pese a ser una lucha de siglos, es hasta los años 50s que los estudios de género se empiezan a desarrollar con mayor ímpetu, dando como resultado diversos avances internacionales como la Convención Belem-do-Pará o en el caso costarricense normas como la Ley contra la Violencia Doméstica o la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres. Sin embargo, la implementación formal de la perspectiva de género en el ejercicio jurisdiccional en Costa Rica se da hasta 2005, mediante:

*La Política de Igualdad de Género del Poder Judicial (PIGPJ), aprobada por la Corte Plena en el año 2005, es una de las primeras políticas públicas implementadas en Costa Rica y en la región centroamericana con la finalidad explícita de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como, la no discriminación por género en las decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia y en el funcionamiento institucional interno (Poder Judicial, 2005). Por lo tanto, representa un esfuerzo pionero en materia de acceso a la justicia para poblaciones vulnerables y vulnerabilizadas (Bermúdez, 2019, p. 136).*

Sin embargo, pese a la implementación de esta política se encuentra que es muy poca “la información producida por la institución, así como, la generada desde espacios como la academia y las organizaciones de sociedad civil para auditar la calidad de la administración de justicia y dimensionar la discriminación de género en las decisiones judiciales”

(Bermúdez, 2019, p. 149). Esto se debe a que el ejercicio del poder jurisdiccional en Costa Rica es poco estudiado y lo es aún más en temas de género.

Sumado a esta problemática, se encuentra la composición en términos de sexo del propio campo del derecho, ya que el Poder Judicial de la República del Costa Rica, según datos estadísticos de 2018 del Observatorio de Género del Poder Judicial, de los puestos de alta jerarquía de esta institución solo 158 eran de mujeres mientras que 251 eran de hombres, por lo que se observa una distribución lejos de ser paritaria, por lo que la propia institución se encuentra inmersa en problemas de género, de hecho, se encuentra que:

*La discriminación de género en las decisiones judiciales es un problema que persiste y cuyo análisis es necesario para auditar la calidad de la administración de justicia. Estos indicadores indirectos muestran que los delitos de violencia de género cometidos contra mujeres presentan una serie de condiciones fácticas que atentan contra el derecho a un “juicio justo”, entre otras, deficiencias en la atención de las mujeres usuarias, retardo judicial, carencia de herramientas investigativas y probatorias con perspectiva de género; así como, ausencia de habilidades y especialización en el recurso humano destinado a estos fines (Bermúdez, 2019, p. 151).*

Por lo que se comprende, que la estructura propia del campo está lejos de una implementación real de la perspectiva de género por las propias carencias del mismo. Ahora bien, cuando esto se puntualiza en materia de violencia doméstica, se encuentra que existen 50.341 sentencias bajo esta etiqueta en la base de datos NEXUS del Poder Judicial, es importante comprender que para los efectos se entiende por violencia doméstica “cualquier situación de maltrato físico, psicológico, sexual o patrimonial, en el que la persona que realiza el acto violento tiene una relación de consanguinidad, afinidad o adopción con la persona agredida” (Observatorio de Violencia de Género Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia del Poder Judicial, s.f., párr. 2).

Como se señaló al inicio del artículo, desde 1996 Costa Rica cuenta con una Ley Contra la Violencia Doméstica, con esta norma “se le dan herramientas especialmente a las madres, niños, personas de sesenta años o más, discapacitadas y víctimas de violencias en las

relaciones de pareja, para que soliciten medidas de protección que les garanticen la vida, la integridad y la dignidad” (Observatorio de Violencia de Género Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia del Poder Judicial, s.f., párr. 3).

Respecto a la aplicación de esta norma en casos de violencia doméstica, de acuerdo con el Observatorio de Violencia de Género del Poder Judicial de Costa Rica, para finales del año 2023, se registraron 29.357 mujeres como presuntas víctimas de violencia doméstica, mientras que 7.955 hombres fueron reportados como presuntas víctimas, por lo que, del total, 76,94% son mujeres. En cuanto a las personas presuntas agresoras, se encuentra que, para diciembre de 2023, 30.694 eran hombres y 7.829 fueron mujeres, por lo que se refleja que en efecto las mujeres en Costa Rica son las principales víctimas de violencia doméstica, y el rango de edades en las cuales se focalizan la mayor cantidad de presuntas víctimas se encuentra entre los 18 a los 53 años de edad.

En cuanto a la cantidad de casos de violencia doméstica, de las 7 provincias del país, la mayor concentración se encuentra en San José, seguido de Heredia y Cartago, además, es importante señalar que de 2019 a agosto de 2024 en total se contabiliza el ingreso de 213,426 casos.

Por tanto, queda claro que en Costa Rica el tema de la violencia de género es un problema realmente alarmante, y en el caso concreto de la violencia de género las mujeres son las que más se ven afectadas, por lo que resulta vital contar con personas juzgadoras capacitadas, con capital cultural institucionalizado que les permita desarrollar sensibilización ante las problemáticas y un efectivo ejercicio de la perspectiva de género a la hora de motivar las sentencias.

## **5. El empleo de la perspectiva de género en la jurisprudencia en materia de violencia doméstica en Costa Rica**

Concretamente, con el estudio de la jurisprudencia destacada por el Poder Judicial de la República de Costa Rica, se encuentra que las temáticas abordadas tienen que ver con temas procesales, valoración de la prueba y temas de fondo como los siguientes:

- En los ciclos de violencia, las medidas de protección no son disponibles por las partes; si se quiere su levantamiento, es preciso acudir al juez (Sala Tercera de la Corte

Suprema de Justicia, Sentencia N° 760-2011 de las 16:04 horas del 9 de junio del 2011).

- Para las mujeres es posible causas de exclusión o atenuación en asuntos con antecedentes de violencia doméstica (Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia N°852-2010 de las 12:05 horas del 9 de agosto del 2010).
- Se comprende la sustracción agravada de menor como forma de agredir emocionalmente a la madre para doblegar su voluntad (Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia N°1239-2009 de las 10:05 horas del 25 de septiembre del 2009).
- Se reconoce que en efecto el ciclo de violencia intrafamiliar se caracteriza por episodios de agresión y violencia que aumentan con el tiempo (Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia N°2008-276 de las 10:35 horas del 10 de abril de 2008).

De acuerdo con estos temas, se puede observar que la motivación que realizan las personas juzgadoras tiende a reconocer que las mujeres son mayormente susceptibles de sufrir diversas manifestaciones de violencia, la cual, proviene esencialmente de una pareja con la cual mantuvieron una relación intrafamiliar.

Consecuentemente, de las 10 sentencias analizadas, se encuentra que en materia de violencia domestica lo usual es encontrar varios tipos de violencia, pero de forma expresa se puede señalar que 2 sentencias son relacionadas con violencia sexual, 4 versan sobre violencia psicológica, 5 sobre violencia física, 2 sobre violencia patrimonial, además, 3 hacen referencia a temas procesales en la materia. Por lo que se observa una relevancia en la violencia física y psicológica.

Otro punto de relevancia es que se encuentra un fuerte fundamento en la normativa, sin embargo, cuando la persona juzgadora va a emitir un criterio con perspectiva de género, la misma hace uso de teoría social, por ejemplo, en la resolución de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, N° 760-2011 de las 16:04 horas del 9 de junio del 2011, en la cual, se desarrolla el concepto de ciclos de violencia para fundamentar la decisión de que cuando una persona víctima cuente con medidas de protección, la misma no puede levantarlas, para ello requiere la autorización del juez o la jueza, al respecto, señala lo siguiente:

[...] En tales situaciones, no sólo se encuentra en juego el patrimonio de la parte victimizada, sino que al inobservar la medida de protección, amén de lesionarse la autoridad pública, se pone en riesgo la seguridad misma de la persona protegida, quien puede incluso haber expresado su venia para que el infractor se acerque a ella. Pero, ese gesto de acercamiento o reconciliación forma parte del ciclo de violencia intrafamiliar (como la literatura especializada lo recoge hoy pacíficamente), no hace venir a menos o desaparecer la necesidad de tal medida de protección. Antes bien, esos acercamientos normalmente se operan dentro de ese ciclo, cuyas etapas sucesivas pueden llevar a nuevas agresiones, como ya se ha documentado por parte de la psiquiatría forense. Esta, a grandes rasgos, ha descrito que las fases del citado círculo o ciclo de violencia doméstica son: a) fase de tensión creciente; b) fase de agresión aguda; y, c) fase de amabilidad o afecto. Usualmente, las reconciliaciones se dan en esta fase, quebrantándose la medida y abriendo la posibilidad para nuevas agresiones (al respecto, confrontar ROSA CORTINA, José Miguel. *Tutela Cautelar de la Víctima: órdenes de alejamiento y órdenes de protección*. Editorial Arazandi, Pamplona, 2008, pág. 118). Por su parte, la víctima, confiada en esos cambios momentáneos de ánimo o de intenciones declaradas, permite tal acercamiento, aun en contra de las medidas de protección emitidas en su favor, con la creencia de que sus relaciones con el agresor o agresora han cambiado, pero asumiendo sin darse cuenta un riesgo serio para sus bienes jurídicos vitales, los cuales son tutelados incluso a nivel del ordenamiento jurídico internacional, como es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém do Pará”, debidamente suscrita y ratificada por nuestro país. Es por eso que, en vicisitudes como la que nos ocupa, aparte de un daño al patrimonio de la señora ALBA, se está ante una infracción a la autoridad pública, así como, y esto merece resaltarse en particular, una afectación a la seguridad de aquella, quien incluso voluntariamente puede haber permitido el acercamiento del acusado a su hogar, pero sin pleno dominio de las circunstancias sociales y psicológicas en las que ello aconteció. [...]

Como se puede observar, el posicionamiento de las personas juzgadoras para emitir este criterio encuentra fundamento en teoría sobre el funcionamiento de dichos ciclos, pero es de interés señalar que el caso fue resuelto por 4 mujeres y 1 hombre, donde presidió una magistrada. Como bien ha sido reconocido, el desarrollo de la perspectiva de género proviene precisamente de mujeres científicas sociales, por lo que sin duda contar con personas sensibilizadas a la realidad en la cual se encuentran inmersas las mujeres es vital, especialmente cuando se habla de brechas de desigualdad que son propias de contextos específicos.

Para este mismo caso, se hace un especial énfasis en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém do Pará, dejando en claro el origen del posicionamiento tomado por las personas juzgadoras.

Consecuentemente, se encuentra que, si una norma resulta más beneficiosa para las mujeres, esta es la que debe ser aplicada, tal como se dejó en claro en la sentencia N°1218 de las 10:06 del 13 de setiembre del 2013, de la Sala Tercera, mediante la cual:

Los requisitos fijados en el artículo 242 del Código de Familia para la “unión de hecho, no rigen en el Derecho Penal, cuyo enfoque es más amplio, sirviendo como criterio interpretativo cuando se discute de la violencia contra la mujer, lo dispuesto en la Convención Belém do Pará.

Esta resolución, de igual forma hace énfasis en la Convención, siendo esta la norma pilar que sostiene la jurisprudencia que contiene motivaciones con perspectiva de género, en este caso, el voto tuvo un predominio de magistrados, sin embargo, el posicionamiento contiene el empleo de la perspectiva de género, pero la misma proviene de jurisprudencia previa en donde se interpreta lo que es violencia acorde con lo señalado por la Convención de Belém do Pará.

Finalmente, es de interés señalar que el discurso jurídico en materia de violencia doméstica tiene un predominio a favor de las mujeres víctimas, por lo que, cuando se habla del uso de la perspectiva de género para desarrollar este discurso, el mismo es dirigido a crear acciones que amplían la protección de las mujeres, como lo es la sentencia N°852-2010 de las 12:05 horas del 9 de agosto del 2010, de la Sala Tercera, en la cual, se señala que si una mujer ha

sido víctima de violencia doméstica y comete un crimen contra su agresor como homicidio, la causal de conmoción violenta resulta ser aplicable, pues, se entiende que el estado de conmoción de la misma no es en un único momento.

Es por tanto, que de acuerdo con la construcción de nuevos paradigmas, así como el desarrollo científico de la perspectiva de género, políticas y normas que parten de la misma, se dan las bases para que más personas juzgadores motiven sus decisiones desde una posición que comprende que la violencia que sufren las mujeres va más allá de las limitadas acciones que se establecen en las normas, por lo que mediante la creación de estos discursos se crea mayor protección para las mismas, incluso posibilitando a partir de lo que creen como lo correcto exculpación para las mismas, esto pese a que el derecho penal en Costa Rica es bastante formalista e incluso por ley se ha dado el mandato no hacer analogía de las normas, por lo que deben ser de interpretación y aplicación literal, lo interesante, es que en los discursos que expenden lo dicho, el fundamento se encuentra en la norma internacional, por lo que se comprende que crear mecanismos con perspectiva de género es central, especialmente en materia judicial, pues, como se ha expuesto, el campo del derecho se construyó desde la ausencia de las mujeres.

## **6. Conclusiones**

Desde la perspectiva teórica de la sociología jurídica, se puede comprender que los discursos jurídicos contienen un poder determinante, ya que inciden de forma directa en la realidad social, pues, lo que determine una persona juzgadora en una sentencia tendrá un impacto trascendental, es un discurso con el poder de legitimar incluso prácticas contrarias a los valores de justicia social, es por ello, que estudiar las posiciones discursivas del ejercicio jurisdiccional del Estado es central, ya que permite conocer cómo se está ejerciendo y si el mismo resulta acorde con las necesidades sociales.

En materia de género, es indiscutible que las mujeres han sido por siglos excluidas de la esfera pública, lo que implica que en la creación del campo jurídico la perspectiva de las mismas estuviera ausente, incluso la perspectiva de género resulta ser realmente reciente, por lo que es a su vez reciente el empleo de la misma en las motivaciones judiciales.

En el caso costarricense, la perspectiva de género se legitima hasta 2005 con una política que debe ser implementada en el ejercicio de las jurisdicciones, sin embargo, no se

le otorgó un plazo concreto para su implementación, lo que deja ver entre líneas la profunda herencia patriarcal que caracteriza al derecho.

Finalmente, en cuanto al tema de la violencia doméstica, se observa que en Costa Rica hay más de 50,000 sentencias, de las cuales, el mismo Poder Judicial destaca 10, donde la mayoría se caracteriza por un discurso a favor de las mujeres con base en la Convención Belém-do-Pará, pues, es la base jurídica que les permite ampliar su motivación a favor de las mismas. Es realmente alarmante los números que se manejan en el país en materia de violencia doméstica y a su vez resulta alarmante el poco abordaje que se le da desde una perspectiva como la expuesta. Por tanto, el discurso jurídico desarrollado realmente se encuentra en desarrollo, pero al menos se ven intentos pese a las resistencias sociales.

### **Referencias bibliográficas**

- Atienza, M. (2013). Curso de argumentación jurídica. Editorial Trotta.
- Bermúdez Castillo, A. (2019). Justicia de género en el poder judicial de Costa Rica: Un análisis de política pública. *Revista de Ciencias Sociales*, 165(III), 135-154.
- Bourdieu, P. (2001). Poder, derecho y clases sociales. Editorial Desclée de Brouwer.
- Fortich Navarro, M. P., & Moreno Durán, Á. (2012). Elementos de la teoría de los campos de Pierre Bourdieu para una aproximación al derecho en América Latina: Consideraciones previas. *Verba Iuris*, 27, 47-62.
- Franquesa S., A. M. (2002). Breve reseña de la aplicación del análisis crítico del discurso a estructuras léxico-sintácticas. *Onomázein*, 7, 449-462.
- Molina Blanco, L. M. (2001). Estudio sobre la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica. *Espiga*, 4, v-v.
- Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 14, 5-39. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Rodríguez, H., & Malevar, R. (2011). El análisis de discurso como estrategia de investigación. *La Investigación en Ciencias Sociales*.

## Referencias digitales

- Amézquita, C. (2008). Los campos político y jurídico en perspectiva comparada: Una aproximación desde la propuesta de Pierre Bourdieu. *Universitas Humanística*, 65. <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n65/n65a06.pdf>
- Martínez, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa: Principios básicos y algunas controversias. *Ciência & Saúde Coletiva*, 17. <https://www.scielo.br/j/csc/a/VgFnXGmqhGHNMBsv4h76tyg/?lang=es>
- Poder Judicial de Costa Rica. (n.d.). Violencia doméstica: Estadísticas. Observatorio de Género. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/violencia-domestica>
- Sagot, M. (2011). ¿Le importan las mujeres a la democracia?: Ángela Acuña y el pensamiento sufragista en Costa Rica. Universidad de Costa Rica. <https://www.uned.ac.cr/sites/default/files/inline-files/Le%20importan%20las%20mujeres%20a%20la%20democracia.%20%C3%81ngela%20Acu%C3%B1a%20y%20el%20pensamiento%20sufragista%20en%20Costa%20Rica.pdf>